

**RESOLUCION de la Confederacion Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Canal del Zújar, tramo I», en el término municipal de Campanario (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran con la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Campanario el próximo día 3 de julio, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., e Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.421-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Francisco Fernández del Pozo Gironza.
2	Herederos de don Luis Gironza de la Cueva
3	D. Sebastian Durán Sánchez.
4-12	D. Ramón Ponce Casco.
5-11	D. Diego Lorenzo y Francisco Ponce Ponce.
6-13	Herederos de doña Francisca Ponce Casco.
7-14	D. Francisco Gallego Calderón.
8	D. José Sánchez Durán.
9	D. <sup>a</sup> Micaela Ponce Ponce.
10	D. Manuel Rodríguez Ponce.
15	D. Antonio Quintana Ladrón de Guevara.
16	D. <sup>a</sup> Concepcion Donoso Donoso.
17	D. Antonio Quintana Ladrón de Guevara.
18	D. Jacinto Donoso Donoso.
18 a	D. Juan Ayuso Prior.
19	D. Hermógenes de la Cueva y Elias de Tejada
20	D. Arturo Suárez Barceña.
21	D. <sup>a</sup> Antonia María González Fernández.
22	Herederos de la excelentísima señora doña María de Santa Cruz Navia Osorio.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Canal del Zújar, tramo I», en el término municipal de Castuera (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figura en la siguiente relación, que el próximo día 4 de julio a las once horas, deberá acudir al Ayuntamiento de Castuera para que previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el afectado (propietario, arrendatario, etc.) personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.) el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., e Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.422-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número: Don Gabino Villaiba Mansilla.

**RESOLUCION de la Confederacion Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Canal del Zújar, tramo I», en el término municipal de La Coronada (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de La Coronada el próximo día 4 de julio, a las diez y siete horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., e Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.420-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	ESCRIBANA Sr. D. Gonzalo Ufioa Ramirez de Haro.
2	ESCRIBANA Sra. D. Maria del Rosario Patiño Fernández Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona—paseo de Gaudí número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- AT nº 4119/68
- Origen: en la línea 600V número 213 de la línea 25 KV., Moncada 5 R. Km.
- Final de la misma: 2.ª I. número 5.337 (Jorge Aguadé Clos)
- Término municipal a que afecta: San Cugat del Vallés.
- Tensión de servicio: 25 KV
- Longitud en kilómetros: 0,193
- Conductor: (Cort.) de 35 milímetros cuadrados de sección.
- Materia de apoyos: Madera
- Estación transformadora: 300 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 1617 y 2619, 1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 14 de marzo; Decreto 1775 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta

Tension de 23 de febrero de 1949 modificada por Orden Ministerial de 4 de enero de 1965 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar de utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2614/1966.

Barcelona, 29 de abril de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.850-C

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se concede a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos de 1/6 y 1/8 CV*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrificación Doméstica Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de motocompresores herméticos de 1/6 y 1/8 CV, a 3.000 r. p. m., tipos SY (P. A. 84. 11.D.2).

Las mercancías a importar serán:

Mercancía	P. A.
Relés de arranque «Klixon» .....	85.19.A
Protectores de motor «Klixon» .....	85.19.B
Terminales herméticos tripolares .....	85.19.B
Motor eléctrico (rotar-estator) .....	85.01.A.1
Chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 mm.	73.13.B.1.c
Redondo de acero calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro .....	73.15.B.1.c.2

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien motocompresores herméticos de 1/6 CV previamente exportados podrán importarse:

Cien relés de arranque.  
Cien protectores de motor.  
Cien terminales herméticos tripolares.  
Cien motores eléctricos de 1/6 CV.  
Seiscientos nueve kilogramos (609 Kg.) de chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 milímetros.  
Noventa y nueve kilogramos (99 Kg.) de redondo de acero aleado calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro.

Por cada cien motocompresores herméticos de 1/8 CV previamente exportados podrán importarse:

Cien relés de arranque.  
Cien protectores de motor.  
Cien terminales herméticos tripolares.  
Cien motores eléctricos de 1/8 CV.  
Quinientos noventa y dos kilogramos (592 Kg.) de chapa de acero laminada en frío de 0,7 a 4,2 milímetros.  
Noventa y ocho kilogramos (98 Kg.) de redondo de acero calibrado de 24 a 28,5 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento (5 por 100) de la chapa y redondo de acero importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 5 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiera el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación acusaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiendo para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., El Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima de Tuercas» por Orden ministerial de 4 de julio de 1968, en el sentido de poder incluir entre la mercancía de importación redondos de acero de diámetros comprendidos entre 5 y 38 milímetros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima de Tuercas», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de poder incluir como mercancías de importación redondos de acero de diámetros comprendidos entre 5 y 38 milímetros.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/62, reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima de Tuercas» por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo redondos de acero F-111, de 5 a 38 mm. de sección (P. A. 73.10.A), manteniendo las mismas mercancías a exportar, a efectos contables, respecto a esta modificación se mantienen los mismos índices de reposición y porcentajes de subproductos que se establecen en la Orden ministerial de 4 de julio de 1968, antes mencionada.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la indicada fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de julio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.